

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01028/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de marzo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“requiero copia de documento en el cual venga. Que departamento y o jefe de la dirección, de comercio autorizo el escrito para ejercer la actividad comercial los días sábados en la explanada del parque alameda central de esta ciudad de Toluca es menester saber la fecha de ingreso del documento de petición y quien lo solicita. Y que documento o formato contesto la dirección de comercio o a quien le haya correspondido en otro rubro de ideas solicito copia de documento en el cual se me informe cuantas licencias o premisos amparan legalmente la actividad comercial de juegos infantiles que se instalan los sábados domingos y días festivos en la alameda es menester se informe en la contestación cuantos y de que atracción son y su estado administrativo en el que se encuentren” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00077/TOLUCA/IP/2013**.

II. Con fecha 2 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar la solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE ESTA REALIZANDO LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN,” **(sic)**

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III.** Con fecha 12 de abril de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía la respuesta a la solicitud número 00077/TOLUCA/IP/2013 signado por el Lic. Eulogio Mejía Carpo Jefe del Departamento de Atención al Comercio Popular, referente a la actividad comercial los días sábados en la explanada de la Alameda Central.” **(sic)**

Asimismo, adjunta el siguiente documento:


**DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO**  
2013 “Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

  
**Toluca de Lerdo, Estado de México; abril 8 de 2013**  
208012000/0385/2013

**FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ**  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al oficio 208010100/055/2013, ingresado el 8 de abril del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue presentada la solicitud con número de folio 00077/TOLUCA/IP/A/2013, mediante el cual requiere lo siguiente:

1. Copia de documento en el cual venga el Departamento y jefe de la Dirección de Comercio, que autoriza el escrito para ejercer la actividad comercial los días sábados en la explanada del parque Alameda Central de esta Ciudad de Toluca, es menester saber la fecha de ingreso del documento de petición y quien le solicita.
2. Documento o formato de contestación de la Dirección de Comercio o a quien le haya correspondido.
3. Solicitud copia de documento en el cual se informe cuantas licencias o permisos amparan legalmente la actividad comercial de juegos inflables, que se instalan los sábados, domingos y días festivos, en la Alameda mencionando cuantos y de que atracción son y su estado administrativo en el que se encuentran.

En razón de la competencia conferida a este H. Ayuntamiento y de las atribuciones otorgadas a esta Subdirección de Regulación del Comercio contenidas en los artículos 14, 16 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 23, 25, 53, 66, 68, 75 y 79 del Bando Municipal de Toluca 2013; 3.44 y 3.46, del Código Reglamentario de Toluca Vigente, hago de su conocimiento que en esta administración 2013-2015 no ha liberado permiso alguno, en la explanada de la Alameda Central de esta Ciudad de Toluca.

Agradeciendo la atención que se sirva otorgar al presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. EULOGIO MEJÍA CARPO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN  
AL COMERCIO POPULAR

10-04-13 5:20

c.c.p. ANTELMO IRINEO MENDIETA VELÁZQUEZ - SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN DEL COMERCIO  
Archivo (SC861/2013 - orden de trabajo 1112)  
EMC/ithg\*

[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso. Col. Centro; Toluca, México. C.P. 5000  
Tel.: 276,1900 Ext. 566

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**IV.** Con fecha 24 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01028/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“no me es claro la contestación de que asen de mi conocimiento que esa administración no a liberado permiso alguno, en la explanada de la alameda y no me entregan copia de documentos en el cual yo les pido cuantas licencias y o permisos amparan la actividad comercial de juegos infantiles que se instalan los sábados y domingos y de qué tipo de atracción son y el estado administrativo en el que se encuentran.

No me es claro lo que me contestan” **(sic)**

**V.** El recurso **01028/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI.** Con fecha 30 de abril de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral DIECISIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta el Informe Justificado, en los términos siguientes: En relación a la solicitud de información 00077/TOLUCA/IP/2013, de la cual se deriva el recurso de revisión con número de folio 01028/INFOEM/IP/RR/2013, me permito informar, que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma por este sujeto obligado, haciendo del conocimiento del solicitante, que la presente administración no ha liberado permiso alguno relacionado con actividades comerciales en la explanada de la Alameda Central de Toluca (se adjuntó el oficio correspondiente, signado por el titular del área que detenta y/o genera esta información). No obstante, se solicitó a la misma dependencia, realizar una búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes, tanto de esta administración 2013-2015 como en las anteriores, a efecto de verificar, y en su caso, entregar la información solicitada (se adjunta oficio). Al respecto, se anexa el documento signado por el titular del departamento de Atención al Comercio Popular, en donde expone haber realizado la búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes sin encontrar información referente a: “Copia de documento en el cual venga. Qué departamento y o jefe de la dirección, de

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

comercio autorizo el escrito para ejercer la actividad comercial los días sábados en la explanada del parque alameda central de esta ciudad de Toluca es menester saber la fecha de ingreso del documento de petición y quien lo solicita. Y qué documento o formato contesto la dirección de comercio o a quien le haya correspondido" (sic) Asimismo, informa que, en relación con el requerimiento "copia de documento en el cual se me informe cuantas licencias o permisos amparan legalmente la actividad comercial de juegos infantiles que se instalan los sábados domingos y días festivos en la alameda es menester se informe en la contestación cuantos y de que atracción son y su estado administrativo en el que se encuentren". En el año 2012 se expedieron 13 órdenes de pago para el giro de juegos infantiles, mismos que fueron canceladas toda vez que no se realizó el pago correspondiente en la Tesorería Municipal, por lo cual no se expidió licencia o permiso alguno. Es importante mencionar, que el solicitante no incluyó correo electrónico en su formato de solicitud de información, motivo por el que no es posible enviarle el documento que se adjunta al presente informe justificado. Por lo anterior, solicito, atentamente, al Pleno de este Instituto, tener por presentado en tiempo, el informe justificado, y, una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, con fundamento en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley en la materia, se sobresea el recurso de revisión con número de folio 01028/INFOEM/IP/RR/2013." (sic)

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

[REDACTED LINES]



**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013

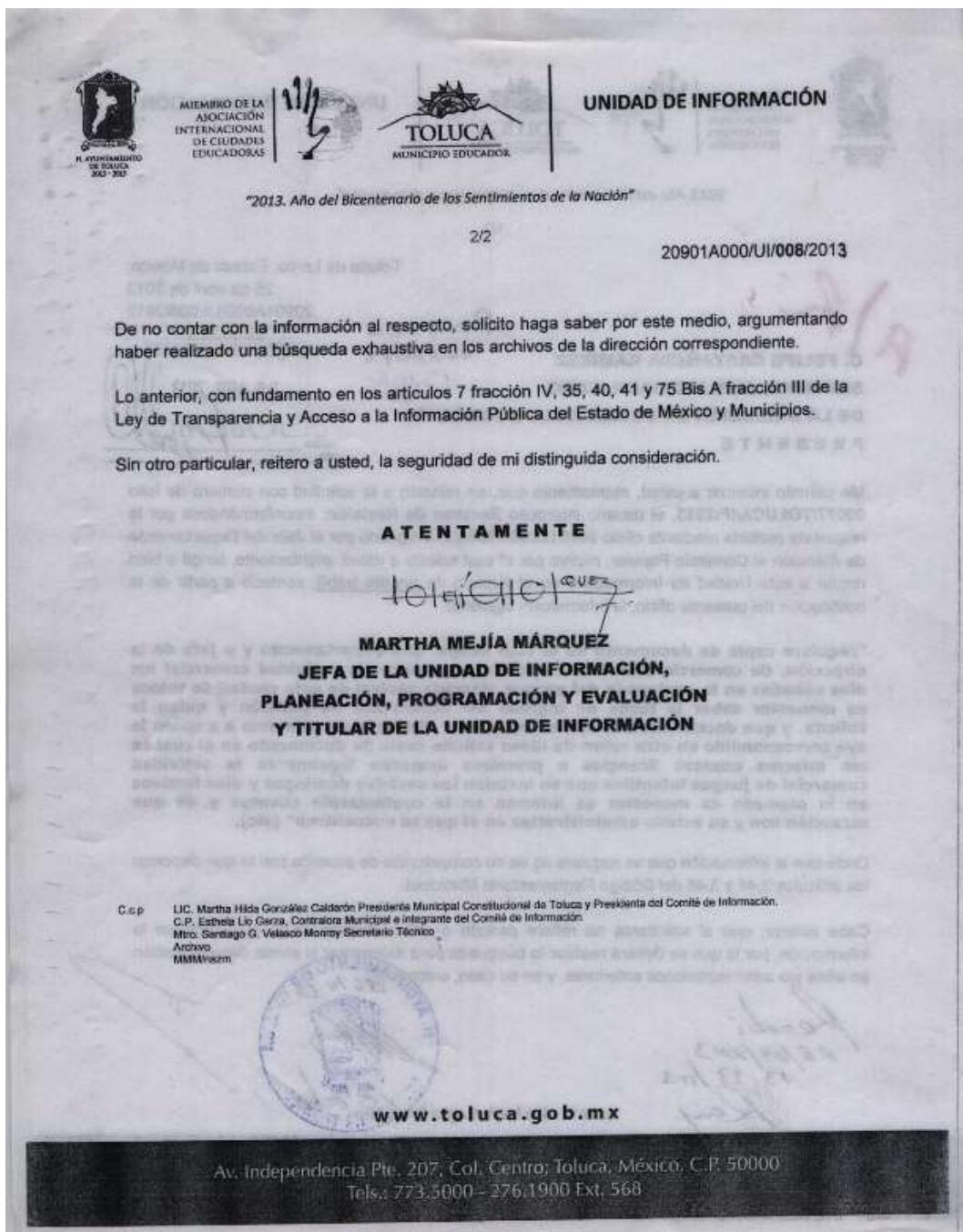
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOVDIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO  
2013 "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"Toluca de Lerdo, Estado de México; abril 29 de 2013  
208012000/0569/2013**FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en atención al oficio 20901000/UI/008/2013, de fecha 25 de abril del año en curso, mediante la solicitud con número de folio 00077/TOLUCA/IP/A/2013, el usuario interpuso Recurso de Revisión, inconformándose por la respuesta recibida mediante el oficio 208012000/0385/2013, por lo que pide atentamente se remita, la información siguiente:

1. Copia de documento en el cual venga el Departamento y/o jefe de la Dirección de Comercio, que autorizo el escrito para ejercer la actividad comercial los días sábados en la explanada del parque Alameda Central de esta Ciudad de Toluca, es menester saber la fecha de ingreso del documento de petición y quien lo solicita.
2. Documento o formato de contestación de la Dirección de Comercio o a quien le haya correspondido.
3. Solicitud copia de documento en el cual se informe cuantas licencias o permisos amparan legalmente la actividad comercial de juegos infantiles, que se instalan los sábados, domingos y días festivos, en la Alameda, mencionando cuantos y de que atracción son y su estado administrativo en el que se encuentran.

Respecto al punto número uno y dos, hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento de Atención al Comercio Popular, sin encontrar documento alguno, consecuentemente no se sabe la fecha de ingreso, quien lo solicita y si existe documento y formato que contesto la Dirección.

Respecto al número tres, le informo que en el 2012 se emitieron 13 órdenes de pago, para el giro de juegos infantiles, sin que hicieran el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, por lo cual no existe licencia o permiso alguno, toda vez que se cancelaron las órdenes de pago referidas.

[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel.: 276.1900 Ext. 566

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO  
2013 "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Agradeciendo la atención que se sirva otorgar al presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EULOGIO MEJIA CARPIO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION  
AL COMERCIO POPULAR

c.c.p. ANTELMO IRINEO MENDIETA VELÁZQUEZ - SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN DEL COMERCIO  
Archivo  
EMC/bhg"

30 APR 2013  
DEPARTAMENTO DE ATENCION AL COMERCIO POPULAR  
TOLUCA, MEXICO

Recibido  
30/04/13  
16:20 PM  
[Firma]

Anulado  
UPS  
30/04/2013  
5:30

[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 5000  
Tel.: 276.1900 Ext. 566

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no es clara la contestación respecto de que esa administración no ha liberado permiso alguno en la explanada de la alameda y no entregan copia de documentos en el cual yo les pido cuantas licencias y o permisos amparan la actividad comercial de juegos infantiles que se instalan los sábados y domingos indique tipo de atracción son y el estado administrativo en el que se encuentran.

**EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que en razón de la competencia conferida a este H. Ayuntamiento y de las atribuciones otorgadas a esta Subdirección de Regulación de Comercio contenidas en los artículos 14, 16 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 23, 25, 53, 66, 75 y 79 del Bando Municipal de Toluca 2013; 3.44 y 3.46 del Código Reglamentario de Toluca vigente, hago de su conocimiento que en esta administración 2013-2015, no ha liberado permiso alguno en la explanada de la Alameda Central de esta Ciudad de Toluca.

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es acorde a lo solicitado de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si es acorde a lo solicitado de origen.

En este sentido, cabe precisar que la solicitud se hizo consistir en 2 rubros a saber:

1.- copia de documento en el cual venga que departamento y/o jefe de la dirección, de comercio autorizo el escrito para ejercer la actividad comercial los días sábados en la explanada del parque Alameda Central de esta ciudad de Toluca es menester saber la fecha de ingreso del documento de petición y quien lo solicita, y que documento o formato contesto la dirección de comercio o a quien le haya correspondido.

2.- copia de documento en el cual se me informe cuantas licencias o premisos amparan legalmente la actividad comercial de juegos infantiles que se instalan los sábados, domingos y días festivos en la Alameda es menester se informe en la contestación cuantos y de que atracción son y el estado administrativo en el que se encuentren

En este tenor, conviene precisar lo que al respecto establece La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

(...)

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)".

**La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México**, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.**

**“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

**Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.**

**“Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.”**

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.**

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

(...”).

**“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:**

(...”).

**Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley”.**

De forma consecuente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone:

**“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.**

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**“Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”**

**Artículo 3 1.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

**I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;**

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;

I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;

(...)

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

(...)"

Ahora bien, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Nezahualcóyotl 2009-2012, establece lo siguiente:

“El Bando Municipal de Toluca es de orden público y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos municipales y establecer las bases para su desarrollo político, económico, social y cultural, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes federales y estatales relativas.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.”

Artículo 67. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, dictamen de la Unidad Municipal de Verificación Administrativa y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo, sujetándose a lo que dispone el Código Reglamentario Municipal y a las determinaciones del Ayuntamiento.

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 75. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten, mediante estudio socioeconómico, su estado de necesidad económica o, en su caso, tener más de 60 años de edad.**

**Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del polígono que delimita al Centro histórico, previsto en este ordenamiento. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.**

**También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes y que cumplan con los demás requisitos previstos por el Código Reglamentario Municipal.**

**Además de lo anterior, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación prescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.**

**Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine el Código Reglamentario Municipal en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.”**

**“Artículo 79. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.**

**Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expedir al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.”**

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Como se observa de las disposiciones transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene dentro de sus atribuciones el otorgar permisos para el comercio en la vía pública y como consecuencia de lo anterior, obra en sus archivos la información relacionada con los requerimientos formulados en la solicitud de origen, respecto de los permisos que al efecto se otorgan; tal y como lo es en el caso particular lo relacionado con la persona que autorizó los permisos para ejercer la actividad comercial los días sábados y domingos, en la explanada del Parque Alameda Central de esta Ciudad de Toluca, persona a quien se le autorizó y la fecha de solicitud; así como las licencias o permisos que amparan la instalación de juegos infantiles, los sábados y domingos en la explanada del Parque Alameda Central de esta Ciudad de Toluca.

Y respecto de los cuales **EL SUEJTO OBLIGADO** aduce que en la administración 2013-2015, no se ha liberado permiso alguno; si bien, se trata de un hecho negativo, no menos cierto es que en atención a que no sólo se requieren las licencias o permisos otorgados por la presente administración, sino las que estén vigentes y por las cuales se ejerce el comercio ambulante en el Parque Alameda Central de esta Ciudad de Toluca.

En este contexto, se ha de decir que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del México y Municipios, impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala:

**“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”**

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los sujetos obligados, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, permisos entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedades sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Aunado a esto la solicitud en la que versa dicho recurso está enfocada a conocer el padrón de establecimientos mercantiles con licencias de venta de bebidas alcohólicas de alta graduación, lo que encuadra con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, al señalar la fracción XVII del artículo 12 lo siguiente:

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;**

(...).”

En efecto, los expedientes concluidos relativos a la expedición de licencias o permisos es información pública de oficio; que debe estar al alcance de cualquier persona de manera permanente y actualizada, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso, por lo que no existe justificación alguna para que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione las mismas.

No obstante lo anterior, y toda vez que las licencias o permisos para el ejercicio del comercio ambulante a que se refiere la solicitud de origen, puede corresponder a administraciones anteriores y que el archivo de **EL SUJETO OBLIGADO** está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, resulta procedente que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas en las que puedan encontrarse la información solicitada incluido el Archivo Municipal y una vez agotada, de localizarse la información, deberá proporcionarse a **EL RECURRENTE**; caso contrario, deberá seguir el procedimiento que al efecto establece la Ley de la materia respecto de la declaratoria de inexistencia y en este sentido se tiene que:

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

**XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...”).

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.**

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** debe acreditar que se ha ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida y si el resultado efectivo de la misma es la inexistencia de los documentos, deberá ser confirmada mediante acuerdo o acta del Comité de Información.

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

Declaratoria que se deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

**CUARENTA Y CINCO.-** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Sirve de sustento a lo anterior, el **CRITERIO 0004-11**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 19 de octubre de 2011, cuyo rubro y texto son:

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

**Precedentes:**

**00360/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**00807/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**01410/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

**01010/INFOEM/IP/RR/2011.** Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**01148/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Derivado de lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración de **EL SUJETO OBLIGADO** y como consecuencia de lo anterior, no existe justificación alguna para negar la misma.

Por último, en lo correspondiente al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que durante la presente administración no ha habido permisos, lo que no implica que los permisos para el ejercicio del comercio ambulante no hayan sido requeridos y autorizados en la administración anterior y como consecuencia de ello debió agotar la búsqueda exhaustiva y en su caso declarar la inexistencia correspondiente.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.-** Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED]  
[REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX** la información requerida y que consiste en lo siguiente:

- Documento en el cual venga. que departamento y o jefe de la dirección, de comercio autorizo el escrito para ejercer la actividad comercial los días sábados en la explanada del Parque Alameda Central de esta ciudad de Toluca, fecha de ingreso del documento de petición y quien lo solicita. y que documento o formato contesto la dirección de comercio o a quien le haya correspondido.
- Documento en el cual se me informe cuantas licencias o permisos amparan legalmente la actividad comercial de juegos infantiles que se instalan los sábados, domingos y días festivos en la Alameda es menester se informe en la contestación cuantos y de que atracción son y su estado administrativo en el que se encuentren.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**EXPEDIENTE:** 01028/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE MAYO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01028/INFOEM/IP/RR/2013.